



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2023 00302 00
EJECUTANTE : ARGENIS OCAMPO Y OTROS
EJECUTADO : MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – SECRETARIA DE MOVILIDAD
ACCIÓN : EJECUTIVA

Procede el Despacho a decidir si existe mérito para librar mandamiento de pago en virtud de la demanda ejecutiva presentada a través de apoderada judicial, por la señora Argenis Ocampo y otros, en contra del municipio de Villavicencio - Secretaría de Movilidad, quien solicitó se libre mandamiento de pago en contra del ejecutado por:

1. La suma de cinco millones setecientos ochenta y ocho mil quinientos sesenta y siete pesos (\$5.788.567), por concepto de intereses comerciales moratorios a partir del día 12 de agosto de 2021 hasta el 02 de agosto de 2022, fecha en la que se expidió la resolución ordenando el pago de la condena.
2. Costas y agencias en derecho.

Para tal efecto se aportó los siguientes documentos:

- ✓ Copia de la sentencia de primera instancia de 27 de marzo de 2015, emitida por el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio en el proceso de reparación directa radicado 50001-33-31-007-2008-00104-00 de Argenis Ocampo y Germán Humberto Prada, en nombre propio y en representación de sus menores hijos Merly Caterine y Gina Mayerly Prada Ocampo contra el municipio de Villavicencio - Secretaría de Tránsito, que declaró responsable a los demandados y los condenó en abstracto. Folios 24 a 51 del documento índice 6 del expediente registrado en la plataforma Samai.
- ✓ Copia de la sentencia de segunda instancia de 19 de marzo de 2021, proferida por el Tribunal Administrativo de Arauca en el proceso de reparación directa radicado 50001-33-31-007-2008-00104-00 de Argenis Ocampo y Germán Humberto Prada, en nombre propio y en representación de sus menores hijos Merly Caterine y Gina Mayerly Prada Ocampo contra el municipio de Villavicencio - Secretaría de Tránsito, que modificó el numeral tercero de la sentencia de primera instancia y condenó al municipio de Villavicencio - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, actualmente secretaria de Movilidad, a pagar a Argenis Ocampo, por concepto de perjuicios materiales-lucro cesante, la suma de \$18.944.7498. Folios 52 a 64 índice 6 del expediente registrado en el aplicativo Samai.
- ✓ Copia de la constancia de ejecutoria y de que prestan mérito ejecutivo las sentencias de primera y segunda instancia emitidas en el proceso de reparación directa radicado 50001-33-31-007-2008-00104-00 de Argenis Ocampo y Otros contra el municipio de Villavicencio - Secretaría de Tránsito, estableciendo que



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

las sentencias quedaron ejecutoriadas el 12 de agosto de 2021, emitida por la secretaria de este Juzgado el 15 de junio de 2022. Folios 1 y 2 del documento 4 del *one drive* que reposa en el índice 6 del expediente registrado en el Samai.

- ✓ Copia de la Resolución 1650-67.13/260 del 2 de agosto de 2022, que ordenó el pago de las sentencias mencionadas por la suma de \$19.594.962. Folios 18 a 23 del índice 6 del expediente consignado en el Samai.
- ✓ Copia de los cuadernos de primera y segunda instancia del proceso de Reparación directa. Documentos en el índice 7 del expediente registrado en la plataforma Samai.
- ✓ Memorial allegado el 24 de marzo de 2023, al expediente de reparación directa 2008 00104 00, en el que se allega orden de pago 1263, mediante la cual el municipio de Villavicencio realiza un abono a la Resolución antes mencionada.

CONSIDERACIONES

1. Competencia. El Despacho es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo normado en el numeral 7º del artículo 155 del C.P.A.C.A.

2. Trámite Procesal. Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada en la oficina judicial de Villavicencio, el día 5 de abril de 2021 tal y como se observa en la página No. 3 del expediente, el trámite procesal aplicable es el previsto en el Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 299 del C.P.A.C.A.

3. Del título ejecutivo.

En el caso de autos, encuentra el Despacho, que el título ejecutivo complejo que se pretende ejecutar, lo compone las sentencias de primera y segunda instancia emitidas en la acción de reparación directa, su constancia de ejecutoria y la fecha de radicación de estas para su cobro a la entidad, que de acuerdo a lo narrado en la demanda y en el acto administrativo que liquidó la obligación data el 19 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta lo suscrito en la demanda y revisada la documental en comentario, observa el Despacho que el presente asunto versa sobre la ejecución de un título ejecutivo complejo, el cual cumple con los requisitos formales exigidos por la Ley, es decir, que el título contiene una obligación clara, expresa, y exigible en contra del ejecutado, y además liquidable por simple operación aritmética, por tratarse de un pago de una suma de dinero.

Aunque se solicita el pago de un saldo faltante, por concepto de intereses moratorios, ha de aclararse que, la sentencia de segunda instancia condenó al pago de \$18.949.748 y la entidad demandada canceló con la resolución 1650-67.13/260 de 2 de agosto de 2022, la suma de \$19.594.962, ha de precisarse que conforme a lo señalado en el inciso 6 del artículo 177 del C.C.A., la causación de los intereses de mora se suspende si cumplidos seis (6) meses desde la ejecutoria de la



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

providencia que impuso la condena el beneficiario hayan acudido a la entidad para su pago.

En el plenario se acreditó que las sentencias quedaron ejecutoriadas el 12 de agosto de 2021 y que la demandante radicó la cuenta de cobro el 19 de junio de 2022, es decir, que de las sentencias sólo se puede cobrar intereses moratorios por los seis (6) primeros meses después de su ejecutoria, y después de radicada la cuenta de cobro.

Así las cosas, con el ánimo de garantizar el acceso a la administración de justicia y debido a que el artículo 430 del CGP establece que el Juez puede librar mandamiento ejecutivo conforme a lo pedido o en la que considere legal.

Bajo las anteriores precisiones, este estrado judicial realizó la liquidación de los intereses de mora conforme a lo señalado, acreditándose que estos ascendían a la suma de \$2.829.083, y que, sumados al capital, asciende a un total de \$21.773.831 y la entidad demandada con la resolución que dió cumplimiento a las sentencias pago la suma de \$19.594.962, quedando un saldo pendiente de \$2.178.869.

También se acreditó que, con la orden de pago 1263 del 15 de marzo de 2023, el municipio de Villavicencio canceló a la ahora ejecutante la suma de \$2.394.841, incluso más de lo adeudado; por eso, para este despacho no existe un saldo pendiente por pagar conforme a lo solicitado con la demanda.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago por la vía ejecutiva, solicitado por la señora Argenis Ocampo, en contra del municipio de Villavicencio - Secretaria de Movilidad, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, procédase con el archivo de las diligencias, previa devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO

Juez